

misma Dirección Provincial que dictó el acto, la cual deberá ser resuelta en el plazo de cuarenta y cinco días.

Art. 9.º Efectuado el reconocimiento del derecho a la aportación económica por situaciones de subnormalidad, las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales, en coordinación con las respectivas Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, procederán a efectuar los trámites oportunos para su pago periódico.

Art. 10. Los beneficiarios de la aportación económica deberán acreditar documentalmente y con la periodicidad que se considere procedente por el Instituto Nacional de Servicios Sociales que continúan reuniendo las condiciones establecidas para disfrutar los beneficios del citado Servicio.

Dicha documentación podrá también ser solicitada de oficio ante las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social por las respectivas Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Art. 11. La vigilancia de la atención y cuidados que reciban los causantes de aportaciones económicas corresponderá a las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales, las cuales, en los supuestos contemplados en la legislación vigente, podrán iniciar de oficio los procedimientos para su suspensión o extinción. En los supuestos en que se acuerde la suspensión o extinción de la aportación económica, los interesados podrán formular reclamación, previa a la vía jurisdiccional competente, en la forma y plazo señalados en el artículo 8.º

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, conjuntamente, dictarán las instrucciones precisas para ordenar la situación administrativa del personal que en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden ministerial estuviera realizando sus funciones en los Centros o dependencias donde se lleven a cabo las competencias que se transfieren al Instituto Nacional de Servicios Sociales en virtud del Real Decreto 1723/1981, de 21 de julio, garantizando en todo caso los derechos que tuvieran reconocidos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes de la condición de beneficiario por situaciones de subnormalidad a efectos del derecho a la aportación económica, actualmente pendientes de resolución, se resolverán por igual procedimiento y por los mismos órganos que tenían atribuida la competencia en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden ministerial entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

* Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 5 de enero de 1982.

RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Seguridad Social, Director general de Acción Social y Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

5777 *RESOLUCION de 3 de febrero de 1982, del Director general del INEM, por la que se delegan competencias en los Directores provinciales en lo referente a la concesión de beneficios establecidos en el Real Decreto 1327/1981, sobre programa de empleo para trabajadores minusválidos.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 1327/1981 establece que el INEM podrá conceder a las Empresas que contraten por tiempo indefinido a trabajadores minusválidos subvenciones y bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social.

Siendo competencia del Director general del INEM la resolución de la concesión de los beneficios establecidos en el Real Decreto mencionado, se hace necesario, por razones de economía y celeridad, la delegación de esta facultad en los Directores provinciales, en base a lo establecido en los números 2 y 3 del artículo 74 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, en relación con el artículo 54 de la Ley de 28 de diciembre de 1958, de Entidades Estatales Autónomas.

En consecuencia, en uso de la autorización concedida por las normas antes citadas, el Director general del INEM, con autorización del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, ha acordado:

Delegar en los Directores provinciales del INEM la facultad de conceder los beneficios del artículo segundo del Real De-

creto 1327/1981, de 19 de junio, sobre programa de empleo para trabajadores minusválidos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de febrero de 1982.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Félix Díez Burgos.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5778 *ORDEN de 1 de marzo de 1982 por la que se amplía la Comisión Asesora de Aparatos Elevadores.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1981 por la que se aprueba el texto revisado de la disposición que creó la Comisión Asesora de Aparatos Elevadores, establece los Vocales que han de formar parte de la misma.

Con posterioridad a la fecha indicada han solicitado ser incluidos entre los citados Vocales, el Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, así como el Comité Nacional Español de la Federación Europea de la Manutención (CNE-FEM).

Habiéndose estimado conveniente acceder a dichas peticiones, este Ministerio ha dispuesto, previo informe de la Presidencia del Gobierno:

Primero.—La Comisión Asesora de Aparatos Elevadores a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de julio de 1981 queda ampliada con los Vocales que a continuación se indican:

Un representante del Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

Un representante del Comité Nacional Español de la Federación Europea de la Manutención (CNE-FEM).

Segundo.—Dichos representantes serán designados por los Presidentes de los respectivos organismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1982.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Subsecretario.

Mº DE SANIDAD Y CONSUMO

5779 *RESOLUCION de 9 de febrero de 1982, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se establecen las remuneraciones que con cargo a las Empresas organizadoras de espectáculos taurinos han de percibir los Veterinarios que intervienen en los mismos.*

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 72 del Reglamento de Espectáculos Taurinos de 15 de marzo de 1982, esta Dirección General ha establecido las remuneraciones que con cargo a las Empresas organizadoras han de percibir los Veterinarios designados por la autoridad para intervenir en los citados espectáculos, procediendo a periódicas actualizaciones de dichos honorarios.

Con fecha de hoy se recibe en este Centro directivo escrito en el que se da cuenta de que la Comisión Mixta, Consejo General de Colegios Veterinarios y Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos en reunión celebrada el 4 de febrero en curso, acordó proponer una actualización de los honorarios.

Por todo ello y a propuesta de la Subdirección General de Veterinaria de Salud Pública y Sanidad Ambiental, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Espectáculos Taurinos, ha tenido a bien disponer:

1. La remuneración que habrá de percibir cada uno de los Veterinarios designados por la autoridad para intervenir en los espectáculos taurinos, con cargo a las Empresas organizadoras de los mismos, queda fijada en la siguiente cuantía, según la categoría de la plaza:

Plazas de toros de primera categoría: 8.000 pesetas.
Plazas de toros de segunda categoría: 6.500 pesetas.
Plazas de toros de tercera categoría: 5.500 pesetas.

2. Al facultativo designado que hubiera de trasladarse a población distinta de la de su residencia habitual le serán abonados además los gastos de locomoción correspondientes.

3. En los casos de suspensión del espectáculo tendrán derecho a cobrar el 100 por 100 de sus honorarios. En los casos de aplazamiento una vez personados los facultativos para realizar el primer reconocimiento tendrán derecho a cobrar el 50 por 100 de los mismos, y si se efectuase después de presentados para verificar el segundo reconocimiento cobrarán el 100 por 100 de los honorarios establecidos.

4. Las certificaciones del resultado de los reconocimientos, que habrán de entregarse al Delegado de la autoridad y al de la Empresa, se extenderán por los Veterinarios actuantes en

los impresos que al respecto fueron aprobados en su día por la Dirección General de Sanidad y editados por el Consejo General de Colegios Veterinarios.

Los efectos económicos de esta Resolución, que deroga la de 14 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), se retrotraerán al día 4 de febrero de 1982, fecha del acuerdo entre la Organización Colegial Veterinaria y la Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1982.—El Director general, Angel Fernández Nafria.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Veterinaria de Salud Pública y Sanidad Ambiental.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5780 *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de junio de 1980 por la que pasan a situación de retirado los componentes de la Policía Territorial del Sahara y los pertenecientes a la Policía de Africa Occidental Española (Grupos Nómadas de Sahara) que se citan.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de 12 de julio de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 15948, en la primera columna de la derecha, línea siete, donde dice: «5.284», debe decir: «5.824», referente al Policía de 2.^a Hossain uld Lahsen uld Hossain.

MINISTERIO DE JUSTICIA

5781 *RESOLUCION de 8 de febrero de 1982, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se jubila al Notario de Madrid don Antonio Leirado Sacristán, por haber cumplido la edad reglamentaria.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, el artículo 57 del vigente Reglamento Notarial de 2 de junio de 1944 y el Decreto de 19 de octubre de 1973, y visto el expediente personal del Notario de Madrid, don Antonio Leirado Sacristán, del cual resulta que ha cumplido la edad de setenta y cinco años,

Esta Dirección General, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el número 2, párrafo f), del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado Notario, por haber cumplido la edad reglamentaria y remitir a la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial un certificado de servicios al objeto de que por dicha Junta se fije la pensión y demás beneficios mutualistas que sean procedentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de esa Junta Directiva y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1982.—El Director general, Fernando Marco Baró.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5782 *ORDEN de 5 de marzo de 1982 por la que se dispone el cese de don Angel Francisco Lancha Azaña en el cargo de Director provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos.*

Ilmos. Sres.: En virtud de lo prevenido en los artículos 3.º del Real Decreto 3316/1981, de 29 de diciembre, y 14.4 de la

vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, vengo en disponer el cese de don Angel Francisco Lancha Azaña, del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado, A01PG001292, en el cargo de Director provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por pase a otro destino.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de marzo de 1982.

RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Empleo y Relaciones Laborales y para la Seguridad Social.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5783 *REAL DECRETO 485/1982, de 12 de febrero, por el que se dispone el cese de don Manuel Núñez Pérez como Vocal del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria, en representación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

De conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, redacción actualizada por el artículo primero del Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta, de veinticuatro de diciembre, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en disponer el cese como Vocal del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria, en representación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de don Manuel Núñez Pérez, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

5784 *REAL DECRETO 488/1982, de 12 de febrero, por el que se dispone el nombramiento de don Miguel Cuenca Valdivia como Vocal del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria, en representación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

De conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, redacción actualizada por el artículo primero del Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta, de veinticuatro de diciembre, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en disponer el nombramiento como Vocal del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria, en representación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de don Miguel Cuenca Valdivia.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE